



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmp126bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2015-00617.

1.- Lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante respecto a la dirección electrónica de notificación contactenoslegal@gmail.com agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes (pdf 0014).

2.- La copia del escrito de denuncia radicada ante la Fiscalía General de la Nación, obre en autos para lo que corresponda.

3.- De otro lado, se pone de presente que a la fecha la **Fiscalía General de la Nación**, a través de sus dependencias, no ha acreditado la interposición de la denuncia por **desaparición forzada** del señor **Alfonso Suarez Galvis** radicada por la señora **Olga Mercedes Suarez Galvis** el 29 de agosto de 1999¹, así como tampoco ha dado respuesta de fondo a las diferentes comunicaciones emitidas en ese sentido.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la **(i) Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá D.C.**; **(ii) Grupo Asignaciones y/o Reparto Denuncias** y, **(iii) Fiscalía 67 Especializada Unidad Ley 600** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, remitan la documentación pertinente en la que se verifique la presentación de la denuncia por **desaparición forzada** del señor **Alfonso Suarez Galvis** identificado con C.C. No. 19.183.139 interpuesta por la señora **Olga Mercedes Suarez Galvis** quien se identifica con C.C. No. 41.705.990; lo anterior, en aras de darle continuidad al trámite conforme a lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1531 de mayo de 2023². **Secretaría ofíciase en tal sentido y Comuníquese directamente, remitiendo copia del escrito de la pluricitada denuncia.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

¹ Folio 8 cuaderno físico

² Artículo 5°. Trámite. Recibida la solicitud para la Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria, el Juez requerirá a la Fiscalía General de la Nación o al Ministerio Público que conociere de la denuncia o queja, para que verifique la presentación de la misma y ordenará su inscripción en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC) y la publicación en un diario de amplia circulación nacional. El trámite se orientará por los principios de inmediatez, celeridad y derecho a la verdad.

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 60**
Hoy **02-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Divisorio No. 2017-00138.

1.- Visto el informe secretarial y en aras de continuar con el trámite procesal señálese la hora **10:45 a.m. del 24 de mayo de 2023**, para llevar a cabo la diligencia de **remate** del inmueble objeto de división.

2.- Será postura admisible, la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor dado a dicho bien y postor hábil quien previamente a la diligencia acredite consignación del setenta por ciento (70%) del avaluo dado al mismo. La cuenta del Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá en el Banco Agrario para efectos de consignar la postura es: **110012041026** y cualquier eventualidad debe ser informada al correo: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- La presentación de la postura, que será electrónica, se surtirá única y exclusivamente a través de la siguiente dirección de correo electrónico: rematesj26cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que se tendrán por presentadas en debida forma las que además de cumplir con los requisitos propios de la normativa procesal, se alleguen en la oportunidad correspondiente.

El asunto por señalar en el correo por medio del cual se realice la postura será:

Diligencia de remate proceso 110014003026 ____ ____ 00 a realizarse el día ____ del mes ____ del año ____, entendiéndose que los espacios en blanco corresponden al año del proceso, al consecutivo de este, de modo tal que se completen los 23 dígitos que componen el radicado de la actuación, al día y mes en formato bidigital y al año en que se evacuará la diligencia.

El archivo que se adjunte en el correo electrónico deberá denominarse: **POSTURA** y el formato a utilizar es únicamente **PDF** protegido mediante contraseña que será de conocimiento exclusivo del postulante quien por ningún motivo la incluirá en su oferta pues solo podrá revelarla a la titular del despacho una vez ella así se lo indique.

4.- Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso, hágase entrega de copias al interesado para su publicación en un diario de amplia circulación en la ciudad (El País, El Tiempo, Diario de Occidente, El Espectador), o, en una radiodifusora local en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a.m.), y las diez de la noche (10:00 p.m.). La publicación se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días libres al de la fecha señalada para el remate.

Una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación. Con dicha copia deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo LIFESIZE, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma, de conformidad con el art. 103 del C.G.P., en concordancia con el art. 1º, 2º, y 7º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Disposiciones generales: En el transcurso de la diligencia, la audiencia deberá permanecer con la cámara apagada, el micrófono en silencio y solo podrá hacer uso de la palabra cuando la juez así lo ordene. En todo caso, ante la necesidad de intervenir deberá solicitar el uso de la palabra mediante la opción «levantar la mano».

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 60**
Hoy **02-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00265

1.- Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la curadora ad litem de los demandados **Liria Patricia Aponte Ávila, Diana Beatriz Aponte Novia, William Javier Aponte Novoa, Geyser Yolanda Aponte De Sierra** y los herederos indeterminados de **Alberto Aponte Ávila** contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones de la misma (pdf 0020).

2.- Efectuado el emplazamiento de las personas indeterminadas y vencido el término respectivo, de conformidad a lo previsto en el artículo 48, numeral 7º, del C.G.P., por economía procesal, nómbresele como curadora Ad-Litem de ellas a la abogada **Sandra Patricia Silva Parra** identificada con la T.P. 256.397.

En tal sentido, líbresele comunicación y notifíquesele el contenido del auto de apremio y vencido el termino allá ordenado, vuelvan las diligencias al despacho para continuidad a la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 60**
Hoy **02-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00453.

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1.- Lo informado por la **Caja de la Vivienda Popular** (pdf 0043), **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público** (pdf 0044), **Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER-** (pdf 0045), **Secretaría Distrital de Planeación** (pdfs 0048-0054- 0055), **Secretaría de Ambiente** (pdf 0052), **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD-** (pdf 0053) obren en autos y póngase en conocimiento de los interesados.

2.- Obre en autos la diligencia de notificación del demandado **Central de Inversiones S.A.** en virtud del artículo 291 del C.G del P, con resultado positivo (pdf 0050), para los fines pertinentes. Se insta a la parte actora para que realice el trámite de notificación **Central de Inversiones S.A.** de conformidad a los parámetros del artículo el 292 del CGP.

3.- No hay lugar a acceder a las peticiones del 30 de marzo, 11 y 14 de abril y de 2023 (pdfs 0051, 0052 Y 0056), radicadas por la abogada **Leidy Ginneth Cadena Blandon**, como quiera que dicha solicitud no cumple con disposiciones previstas en el artículo 301 del C.G.P.¹

4.- De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en escrito obrante en el 0046, se **ordena** el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del demandado **Héctor Morales Suspes**, bajo las reglas contenidas en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

¹ La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

5.- Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público** a través de apoderada judicial contestó la demanda (pdf 0047) sin proponer medios exceptivos.

5.1.- Se reconoce personería para actuar como apoderada de la entidad convocada **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público** a la abogada **Luz Organista Builes**, para los fines y con las facultades contempladas en el poder otorgado.

Secretaría sírvase a remitir el link del expediente digital a las partes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 60**
Hoy **02-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-00492.

1.- Teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de la Movilidad registró la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placa **KFU-540** (folio 28), para materializar su secuestro, se ordena su aprehensión.

Consecuente con lo anterior, líbrese oficio para ante la **SIJÍN –Sec. Automotores**, informándole que una vez se cumpla lo ordenado, deje el automotor a disposición de éste Juzgado en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y/o en aquel que estime pertinente.

Cumplido lo anterior, se procederá a su secuestro.

2.- Por otra parte, como en el certificado de tradición allegado se advierte la existencia de un gravamen para la efectividad de la garantía real -prenda constituido a favor de **Cooperativa De Trabajadores De Las Empresas De La Organización Carvajal**, ordenase su citación para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación haga valer su crédito, sea o no exigible (art. 462 del Código General del Proceso).

Infórmese la dirección donde el acreedor prendario recibe notificaciones judiciales.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 60**
Hoy **02-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-00492

1. Previo a resolver sobre la cesión del crédito efectuada por **QNT S.A.S.** a **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.** lo mismo que sobre el reconocimiento de personería pedido por la última, se les requiere para que adosen la documental que acredite que el señor **JOHN ALEXANDER CHINGATE OROZCO** funge como apoderado de la demandante, pues de los certificados y demás pliegos aportados no se verifica dicha calidad.

2. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado **Julio Narciso Guzmán Sir** se notificó de la existencia de este proceso por intermedio del curador ad litem, quien, dentro del término de traslado, contestó la demanda sin proponer excepciones de ninguna índole ni se opuso a las pretensiones.

En ese orden de ideas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 60**
Hoy **02-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00915

En atención a la documental que antecede, el juzgado dispone:

1.- Tiene en cuenta la aceptación del cargo presentada por el abogado **Manuel Guillermo Rueda Serrano**, designado en proveído de fecha 13 de julio de 2022 como curador ad litem de la demandada y de las personas indeterminadas, por Secretaría remítasele el link del expediente digital y contabilice el plazo para ejercer defensa.

2.- Para lo pertinente, advierte el Despacho que la inscripción de demanda ordenada sobre el inmueble objeto de usucapión fue atendida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos tal y conforme se evidencia en la anotación No. 293 de la documentación vista en el pdf 0008.

3.- Frente a la solicitud de elaborar nuevamente el oficio que ordena la inscripción de la demanda en el folio de mayor extensión, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el numeral anterior.

4.- Requírase a la parte demandante para que, en la mayor brevedad posible, aporte las fotografías que demuestran la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., en el inmueble en cuestión; lo anterior, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 6º del auto fechado el 17 de enero de 2020 (fl. 56 cf).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 60**
Hoy **02-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00517

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante por el término de **diez días** de las excepciones de mérito formuladas por los demandados **Roberto Malcel Piraban Barragán** y **Fabiola Barragán de Piraban** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer (pdfs 0007 - 0013).

Vencido el lapso anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 60**
Hoy **02-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0907.

Conforme a lo previsto en el artículo 287 del C.G.P., se adiciona el auto de fecha inmediatamente anterior para, además, reconocer personería a la abogada **Camila Alejandra Salguero Alfonso** como apoderada sustituta de la demandante **Systemgroup S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido (Pdf´s-0005 y 0006).

Por lo demás, véase, que el oficio de medidas cautelares ya fue remitido nuevamente por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 60**
Hoy **02-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2021-00938

Como el apelante refirió en forma oportuna los reparos concretos que le hizo a la sentencia, por Secretaría dese **inmediato** cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido en audiencia de 14 de febrero pasado, remitiendo el expediente a la oficina de reparto para surtir la alzada ya concedida; en lo sucesivo, verifique las órdenes emitidas en autos, absteniéndose de ingresar innecesariamente expediente al Despacho.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 60**
Hoy **02-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

clb



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Restitución de Inmueble- No. 2021-0952.

Teniendo en cuenta que lo pedido con el escrito y anexos allegados el 13 de abril pasado (Pdf-0022) se encuentra ajustado a derecho (artículo 312 del C.G.P.), se dispone:

Primero. Aprobar la transacción a que llegaron las partes en desarrollo de la presente actuación.

Segundo. Declarar terminado el proceso en referencia, por transacción.

Tercero. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en la presente acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.

Cuarto. No hay lugar a ordenar condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 60
Hoy 02-05-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. verbal –Restitución de Inmueble Arrendado- No. 2022-0692.

Como lo solicitado por las partes con el escrito allegado el 30 de marzo pasado (Pdf-0013), cumple las previsiones del inciso 1° del artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1. Terminar por transacción, el proceso de la referencia.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Por secretaría ofíciase en forma directa

3. Desglosar los documentos aportados y hacer entrega de estos a la parte demandante, déjense las constancias a que hubiere lugar.

4. No hay lugar a **condenar** en costas, por no aparecer causadas.

5. Archivar las presentes diligencias una vez se cumpla lo antes ordenado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 60**
Hoy **02-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0811.

Como la terminación de proceso solicitada por las partes con los escritos allegados los días 28 de marzo y 17 de abril de 2023 (Pdf's-0015 y 0018), cumple las previsiones del inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.
3. Desglosar los documentos allegados como base de la ejecución y entréguese a la parte demandada. Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 60
Hoy 02-05-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2022-00819

Lo informado por la Policía Nacional y el parqueadero Captucol frente a la aprehensión del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, agréguese a los autos.

Sin embargo, en firme la providencia de esta misma fecha que rechazó una oposición, se resolverá sobre la entrega y cancelación de la medida cautelar pedida y reiterada por el acreedor a través de su apoderado judicial.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 60**
Hoy **02-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2022-00819

Se reconoce personería al abogado Juan Sebastián Pérez González como apoderado judicial del tercero Evert Hernán Díaz Nieto, en los términos y para los fines del memorial obrante en el cuaderno de oposición.

En este orden, se rechaza de plano la oposición a la entrega formulada por el señor Evert Hernán Díaz Nieto por improcedente, dada la expresa disposición que al respecto hace el artículo 21 de la Ley 1676 de 2013, a cuyo tenor literal, “Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley”. (se subraya)

En este orden de ideas, como el incidentante no tiene la calidad de deudor ni garante, sino de tercero -pues alega que recibió el bien como parte de pago de un negocio comercial-, resulta incontestable que a él le es oponible la garantía mobiliaria por la entrega de la tenencia del bien objeto de esta, de modo que no resulta admisible oposición ni derecho de retención que quisiera presentar frente a la ejecución de dicha garantía, como en el presente caso, tesis que se refuerza con lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, norma según la cual, “La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad judicial, quienes no podrán admitir oposición”.

Por Secretaría notifíquese esta decisión al incidentante por el medio más expedito.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 60**
Hoy **02-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Divisorio No. 2022-01301

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1.- Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el demandado **Jhonatan Stiben Pinzón Díaz** se notificó por conducta concluyente y contestó la demanda sin formular oposición.

Pese a la contestación que ya se efectuó, secretaría contabilice nuevamente el plazo para ejercer defensa, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

2.- Se reconoce personería al abogado **Jhon Edwin Perdomo García** como apoderado judicial del demandado **Jhonatan Stiben Pinzón Díaz**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- Obre en autos la diligencia de notificación dirigida al demandado **Jhonatan Stiben Pinzón Díaz** en virtud del artículo 291 del C.G del P, con resultado positivo (pdf 0009), para los fines pertinentes.

4.- La actora procure el diligenciamiento del oficio No. 2.013/2022 (pdf 0005) y, una vez se registre la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de división, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 60**
Hoy **02-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00166

Comoquiera que la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda advertidos en el auto inadmisorio, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda verbal.
- 2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 60**
Hoy **02-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00169

Comoquiera que la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda advertidos en el auto inadmisorio, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda verbal.
- 2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 60**
Hoy **02-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00174

Sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, no obstante, analizando con detenimiento el asunto de la referencia se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocerlo en virtud del factor cuantía, toda vez que el juramento se estimó en \$262.500.000,00, por lo que se trata de un proceso de mayor cuantía (artículo 26 del C.G.P.).

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece, que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por lo que se colige que el monto de las pretensiones del proceso de marras supera la barrera de la menor cuantía, es decir, los \$174.000.000, por consiguiente, el conocimiento del asunto radica en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por carecer de competencia (FACTOR OBJETIVO).

2.- En consecuencia, por Secretaría remítase las presentes diligencias a la Oficina Judicial a fin de que sean sometidas a Reparto entre los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO** de esta ciudad, para lo de su cargo, por ser los competentes para su trámite.
Líbrese oficio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 60**
Hoy **02-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00212

Comoquiera que la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda advertidos en el auto inadmisorio, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda verbal.
- 2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 60**
Hoy **02-05-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

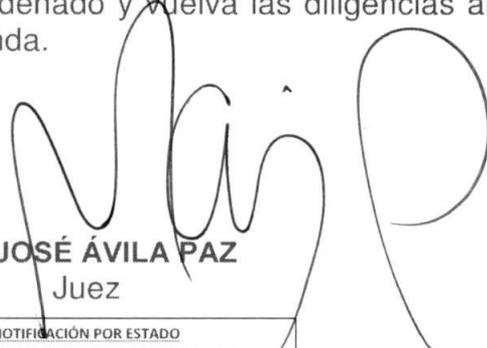
Ref. Ejecutivo No. 2023-0356.

Avóquese conocimiento de la acción ejecutiva del epígrafe, misma que fue remitida a través de la Oficina Judicial –Reparto- proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión (Antioquia), quién mediante auto del 15 de marzo pasado (Pdf-0017), resolvió “**Primero:** Declarar la falta de competencia de este Despacho para seguir conociendo del presente proceso ejecutivo, por el factor subjetivo y en virtud de las consideraciones expuestas. (...)”

Así entonces, para dar continuidad a la actuación y bajo los apremios del art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, **i)** cumpla la orden contenida en el inciso primero del auto del 7 de septiembre de 2022 (Pdf-0010) y, **ii)** acredite haber diligenciado el oficio No. 405 del 30 de septiembre de 2022, dirigido a la **EPS SURA**.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>60</u>
Hoy <u>2 MAY 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./